



MT-1350-2 – 9556 del 22 de febrero de 2008
Bogotá D. C.

Señor
LEONARDO MOLINA RAMÍREZ
Supervisor Gestión Integral
Mecánicos Asociados S.A. -masa
Carrera 7 No. 74 -56 Of. 904
BOGOTA

Asunto: Tránsito - Licencias Instructores

En respuesta a la solicitud contenida en el radicado número 5772 del 31 de enero de 2008, relacionada con la expedición de las autorizaciones y/o licencias para instructores, le informo en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

La Constitución Nacional, encargó a las autoridades competentes la inspección y vigilancia de las profesiones, ocupaciones y oficios que implicaran riesgo social, es así que la Ley 105 de 1993, mediante la cual se dictaron las disposiciones básicas sobre el transporte, destaca en el artículo 2 literal e) **"... La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"**, precepto que posteriormente acoge la Ley 336 de 1996, al establecer : **"Artículo Segundo: La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"**.

El Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, faculta al Gobierno Nacional a expedir licencias para instructores, entendiendo como instructor y según definición contenida en el artículo 2º de la mencionada disposición: **" Persona que imparte enseñanza teórica o práctica para la conducción de vehículos"**. El tema tratado por usted como manejo defensivo, no forma parte de los programas de instrucción de que trata el Acuerdo 051 de 1993.

La Ley 769 del 6 de agosto de 2002, Código Nacional de Tránsito, en el Título II, Capítulo I, artículo 13 , establece :



Libertad y Orden

Mecánicos Asociados S.A. –masa

2

Ministerio de Transporte
República de Colombia

Formación Instructores en Conducción. Para la formación de instructores en conducción, se requerirá autorización especial y se deberán cumplir los requisitos complementarios exigidos a los Centros de Enseñanza Automovilística que para tal efecto reglamente el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Transporte.

La programación para la autorización de instructores en Técnicas de conducción, de que trata el Código Nacional de Tránsito y el Acuerdo 051 de 1993, está encaminada a la capacitación de Instructores, aclarando que el ciudadano que posee licencia de conducción no necesariamente es un instructor en técnicas de conducción, toda vez que este último requiere una autorización y requisitos especiales, repetimos, que el manejo defensivo no forma parte de la capacitación impartida a los instructores y contenida en la respectiva programación.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica